

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 01 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1491
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEBASTIAN GONZALEZ PAREJA
Demandado: ORLANDO SARRIA GÓMEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00771-00

Como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que recorrió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por el demandante y el demandado dentro del presente asunto.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por la parte demandante, cesionario y la parte demandada, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar, el Juzgado hará uso de la facultad legal establecida en el artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, dictará sentencia anticipada conforme al numeral 2 de esta norma, obviamente bajo la observancia de los parámetros de la sana crítica respecto de las pruebas documentales aportadas y tenidas en cuenta por este Juzgador.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo.- Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

¹ Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: – Letra de cambio acompañada con la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.